



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

**LIMITADA DENOMINADA  
GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN LOS SRES:**

**MARÍA MARGARITA TAPIA SALCEDO,  
ING. JAIME FERNANDO GUEVARA TAPIA, e  
ING. EDWIN ALEXANDER GUEVARA TAPIA**

**CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400,00.**

**(DI. 4 COPIAS.)**

**R.G.**

Const. 437 "GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA."

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO del dos mil siete, ante mí, Doctor Freddy Proaño Egas, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según Oficio número quinientos treinta y uno MSG DDP cero siete (531/MSG/DDP/07), de fecha veintiocho de agosto del dos mil siete, suscrito por el Doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: MARÍA MARGARITA TAPIA SALCEDO, casada, Ingeniero JAIME FERNANDO GUEVARA TAPIA, soltero, e Ingeniero EDWIN ALEXANDER GUEVARA TAPIA, soltero; todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía de responsabilidad limitada que consta de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública la señora María Margarita Tapia Salcedo de estado civil casada de profesión Maestra Artesanal en Belleza; el Ing. Jaime Fernando Guevara Tapia de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Electrónico en Telecomunicaciones, Máster en Administración de Empresas; y, el Ing. Edwin Alexander Guevara Tapia de estado civil soltero de profesión Ingeniero Geógrafo, Máster en Dirección de Empresas Constructoras e Inmobiliarias. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, República del Ecuador, plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto por este acto se constituye, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. Artículo 1. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La denominación de la compañía es GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO** 01.10.2012  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, por así decidirlo la Junta General de Socios. **Artículo 2.**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo 3. OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es el siguiente: 1. Adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de usufructo y más gravámenes de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceras personas. 2. Diseño, planificación, construcción y venta de toda clase de viviendas multifamiliares o unifamiliares, conjuntos habitacionales, edificios, centros comerciales, residencias e industrias. 3. Fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. 4. Diseño, planificación, fiscalización y construcción de obras de decoración de interiores y exteriores. 5. Administración y mantenimiento de bienes inmuebles. 6. Elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo. 7. Diseño, planificación y construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica. 8. Importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción y para el mantenimiento de inmuebles. 9. Representación de empresas nacionales y extranjeras y distribución de productos y equipos fabricados en el país o en el exterior. 10. Diseño de soluciones y comercialización de redes informáticas, sistemas de telecomunicaciones y sistemas de información geográficos y proveer los servicios de apoyo que fueren necesarios. 11. Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. 12. Adquirir y poseer acciones,

participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluido el participar en licitaciones y concursos de precios, el exportar e importar, el obtener y dar representaciones. La Compañía no hará intermediación financiera. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, participar en consorcios y alianzas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, participaciones u obligaciones.

**CAPÍTULO II: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES:**

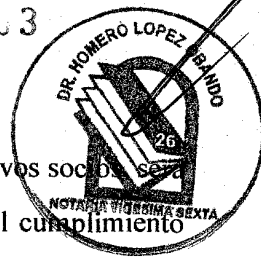
**Artículo 4. CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de E.U.A. íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los E.U.A. cada una. La Compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.

**Artículo 5. DERECHOS:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de Un Dólar de E.U.A., el socio tendrá derecho a un voto.

**Artículo 6. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden a su aporte.

**Artículo 7. CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** Para que los socios

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO** 0003  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, es necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO III: DE LA JUNTA GENERAL. Artículo 8. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo 9. JUNTA GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo 10. CLASE DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 11. LUGAR DE REUNIÓN:** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo 12. CONVOCATORIAS:** La Junta General de Socios será convocada por comunicación escrita firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, dirigida a cada socio a la dirección que tenga registrada en la Compañía, en la que se determinará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos concretos a tratarse; con una anticipación de al menos ocho días, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión. **Artículo 13. DERECHO DE PETICIÓN:** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez

por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo 14. JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo 15. QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **Artículo 16. REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o mediante poder notarial, general o especial. No podrá ser representante convencional el administrador de la compañía. **Artículo 17. MAYORIA:** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar de los E.U.A; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo 18. DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y el



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.

**Artículo 19. ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales.

**Artículo 20. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la misma, b) Elegir a un Comisario, sea socio o no, por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, c) Remover a los funcionarios antes citados por causas legales, d) Aprobar las cuentas y balances y cuentas de resultados que presente la Gerencia, así como el informe anual del Comisario; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, f) Acordar aumentos del capital social, g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, h) Consentir en la cesión de las partes sociales y consentir en la admisión de nuevos socios. i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías. j) Prorrogar o reducir el plazo de duración de la compañía; k) Reformar, codificar e interpretar los presentes Estatutos Sociales con carácter obligatorio; y, l) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos.

**CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

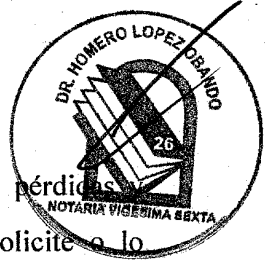
**Artículo 21. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien se encuentra facultado para representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la

Sociedad. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente. **Artículo 22. DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. **Artículo 23. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales. Deberá cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; b) Sustituir al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo; c) Presidir las Juntas Generales de Socios; d) Solicitar al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; y, e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General. **Artículo 24. DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y gozará de todas las facultades constantes en la ley y estos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo 25. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General en conjunto con el Presidente de la Compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, j) Todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

**CAPITULO V: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo**

**26. UTILIDADES:** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con lo que resuelva la Junta General en cada caso, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 27.**

**LIQUIDACIÓN:** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hayan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación anticipada de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente general de la compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo 28.**

**FISCALIZACION:** En lo relacionado con la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la

compañía, debiendo presentar un informe anual ante la Junta General. **Art. 29. DISPOSICIÓN FINAL:** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **CLAÚSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: \*\*\*\*\*

Socios	No. de las Participaciones	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD
María Margarita Tapia Salcedo	134	134,00	134,00
Ing. Jaime Fernando Guevara Tapia	133	133,00	133,00
Ing. Edwin Alexander Guevara Tapia	133	133,00	133,00
Totales	400	400,00	400,00

En consecuencia el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado de conformidad con el certificado bancario de cuenta de integración de capital como lo determina la Ley. **CLAUSULA TRANSITORIA. PRIMERA.** Los fundadores facultan al Doctor Xavier Troya Andrade y/o al Abg. Iván Venegas Armendáriz, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la siguiente escritura. (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis del Colegio de Abogados de

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO** 6  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA  
por el cual las partes declaran conocerse entre sí, queda elevada a escritura  
pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por  
mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y  
para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de  
todo lo cual doy fe.-

*Margarita de Guevara*  
f) Sra. María Margarita Tapia Salcedo.  
c.c. 140134929-0



*Jaime Fernando Guevara Tapia*  
f) Ing. Jaime Fernando Guevara Tapia.  
c.c. 171080524-1



*Edwin Alexander Guevara Tapia*  
f) Ing. Edwin Alexander Guevara Tapia.  
c.c. 171080497-0



*Dr. Freddy Proaño Egas*  
**Dr. Freddy Proaño Egas.**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170134929-0

TAPIA SALCEDO MARIA MARGARITA  
PICHINCHA / CAYAMBE / CAYAMBE  
21 ENERO 1948  
REC. CIVIL 001-3 0014 00041 F  
PICHINCHA / CAYAMBE  
CAYAMBE 1948



*Margarita de Guevara*


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V442

CASADO JAIME GUEVARA IND. DACT.

ESPECIAL MAESTRO/A/ BELLEZA PROF. OCUP.

JOSE TAPIA  
MARIANA SALCEDO  
QUITO 12/09/2006

12/08/2018  
REN 2015227  
Pch



*[Signature]*


REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

054-0426 1701349290  
NUMERO CEDULA  
TAPIA SALCEDO MARIA MARGARITA

PICHINCHA CANTON  
PROVINCIA QUITO  
COTACOLLAO CANTON  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Margarita de Guevara*  
170134929-0

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que  
la COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi.  
Quito, a 31 AGO. 2007

*[Signature]*  
Dr. Homero Proano Egas  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171080524-1

GUEVARA TAPIA JAIME FERNANDO

19 AGOSTO 1972

FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/TOMASQUI

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
001- 0161 00161

FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/ QUITO

FECHA DE NACIMIENTO  
1972

FIRMA DEL CEDULA/DO



ECUATORIANA\*\*2\*\*\* V4-44V4244

IND.DACT.

RESERVA  
SUPERIOR ING. ELECTRONICO

PROF.OCCUP.

PAPE ENRIQUE GUEVARA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
MARIA MARGARITA TAPIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
JULIO

FECHA DE EMISION  
24/10/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1206157-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta

063-0183 1710805241

NUMERO CEDULA  
GUEVARA TAPIA JAIME FERNANDO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CANTON  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

171080524-1

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante...  
Quito, a 31 de Agosto de 2007

Dr. Freddy Proaño Egas  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO


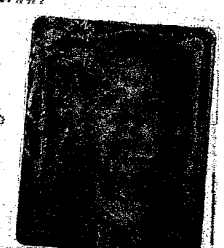


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171080497-0

SUEVARA TAPIA EDWIN ALEXANDER  
NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
02 OCTUBRE 1975  
FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/ QUITO  
EDWIN SUAREZ 1976

005-0358 03911 M


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4364V4242

SOLTERO

SUPERIOR ING GEO Y MEDIO/AMBI

JAI ME GUEVARA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
MARIA MARGARITA TAPIA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 11/08/2005  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
11/08/2017  
FECHA DE CADUCIDAD

1606232



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

062-0183 1710804970  
NUMERO CEDULA  
GUEVARA TAPIA EDWIN ALEXANDER

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTACOLLAS  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

DR. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten signature]*

171080497-0

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que  
la COPIA que antecede es igual al documento  
presentado ante mí.  
Quito, a 11 AGO 2007

*[Handwritten signature]*  
Dr. Federico Oroño Egas  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO

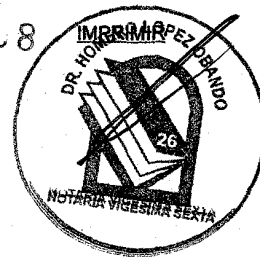


-8-

Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7152908  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
**SEÑOR:** VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/08/2007 3:18:50 PM

**PRÉSENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7152429 GUEVARA & TAPIA CONSTRUCCION Y PROMOCION INMOBILIARIA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

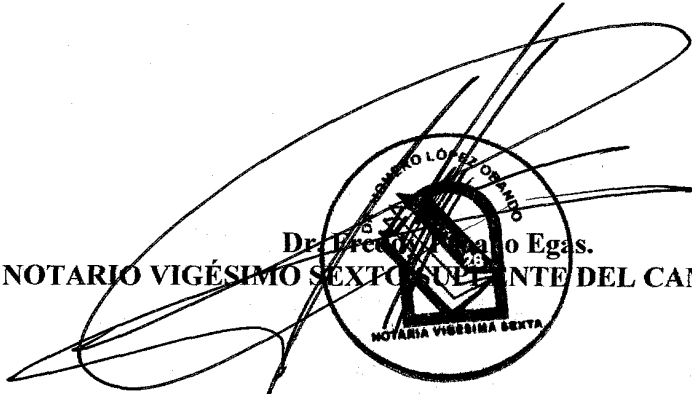
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA. que otorgan los señores MARÍA MARGARITA TAPIA SALCEDO, ING. JAIME FERNANDO GUEVARA TAPIA, e ING. EDWIN ALEXANDER GUEVARA TAPIA.- Firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de agosto del dos mil siete.-

  
Dr. Fredy Espinoza Egas.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



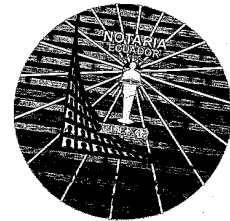
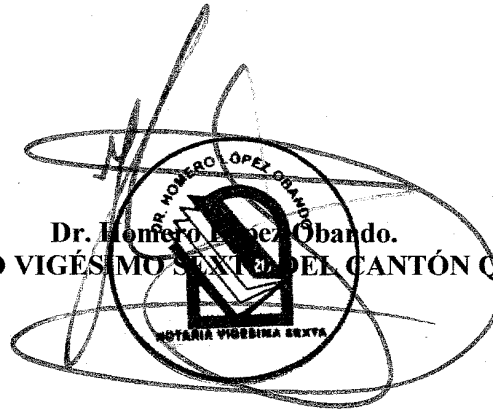


**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0000-10

**ZÓN:** Mediante resolución número 07. Q. IJ. 004010, dictada el cuatro de Octubre del dos mil siete, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA., de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil siete, de la resolución primeramente referida.- Quito, a dieciocho de Octubre del dos mil siete.- (R.G.)

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DIEZ del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 04 de Octubre del 2.007, bajo el número 3187 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA.", otorgada el 31 de Agosto del 2.007, ante el Notario VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FREDDY PROAÑO EGAS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1911.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 44054.- Quito, a treinta y uno de Octubre del año dos mil siete.-  
**EL REGISTRADOR**



DR. HÉCTOR GAVILANES  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

12

OFICIO No. SC.II.DJC.07.

27792

Quito,

3 0 NOV 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GUEVARA & TAPIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL